



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2019-ANA-DCERH

Lima, 18 FEB. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **Pesquera Miguel Ángel S.A.C**, contra la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 218 y 219 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone en el plazo perentorio de 15 días, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, con escrito presentado el 17.05.2018, **Pesquera Miguel Ángel S.A.C** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de enlatado y harina residual ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km. 441, sector La Primavera - Huamanchacate, U.C 118741 y U.C 118742, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH del 03.09.2018, se declaró en abandono el procedimiento administrativo de autorización de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas iniciado por **Pesquera Miguel Ángel S.A.C**, y se dispuso su archivo, al no haber subsanado la recurrente las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV;

Que, es importante mencionar que las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV están referidas a que la recurrente no cumplió con presentar: i) Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental que comprenda el efecto de vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas en la Quebrada Cascajal; y, ii) De contar con el instrumento de Gestión Ambiental que comprenda el efecto del vertimiento, deberá presentar nueva ficha de registro para la autorización de vertimiento de agua residuales tratadas, debido que el anexo presentado no corresponde a su solicitud;

Que, con escrito presentado el 21.09.2018, **Pesquera Miguel Ángel S.A.C** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH, y argumenta su recurso en lo siguiente:

- a) Solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del establecimiento industrial pesquero donde opera una



planta de enlatado y una planta de harina de pescado accesoria y complementaria, para ello presentaron los requisitos previstos en el TUPA, sin embargo, la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH declaró el abandono del procedimiento y dispuso su archivo.

- b) Solicitó se amplíe por 30 días hábiles el plazo para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV, dado que peticionó ante la autoridad ambiental de su sector, la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental sin obtener respuesta alguna.
- c) En tanto, no se otorgue autorización de vertimiento reusa los efluentes industriales y domésticos como agua de regadío.

Que, revisados los actuados se advierte que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo de 15 días perentorios previstos en el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y como nuevos medios de prueba se adjunta:

1. El escrito presentado el 18.07.2018 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, con el cual la recurrente solicitó la modificación del compromiso ambiental concerniente a la disposición final de los efluentes industriales tratados contemplado en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado por Resolución Directoral N° 032-2018-PRODUCE/DGAAMPA; y,
2. El escrito del 25.06.2018 presentado a esta Dirección, para que se amplíe por 30 días el plazo para subsanar las observaciones técnicas a la solicitud de autorización de vertimientos.

Que, respecto a los argumentos alegados por la recurrente, el Informe Técnico N° 369-2018-ANA-DCERH-AEAV concluye que el escrito de ampliación de plazo para subsanar observaciones así como el escrito presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, no permiten subsanar las observaciones formuladas con Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV.

Que, el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos que se deben presentar para obtener autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, los que a continuación se detallan: a) Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas" debidamente completado en todas sus partes y firmado; y, c) Pago por derecho de trámite;

Que, si bien la recurrente acompaña a su recurso impugnatorio el escrito con el cual solicitó la modificación del compromiso ambiental concerniente a la disposición final de los efluentes industriales tratados contemplados en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado por Resolución Directoral N° 032-2018-PRODUCE/DGAAMPA; no obstante, el citado documento no constituye la aprobación del instrumento de gestión ambiental que contemple el efecto del vertimiento de las aguas residuales tratadas en la Quebrada Cascajal; requisito previsto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para obtener autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, en relación a que la recurrente solicitó se amplíe por 30 días el plazo para subsanar las observaciones al pedido de otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas; es preciso indicar que en aplicación de lo previsto en el artículo 143 inciso 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorgó a la recurrente un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, el mismo que fue prorrogado; pese a ello la recurrente no cumplió con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; además que durante la etapa recursiva tampoco adjuntó la



documentación que permita subsanar las observaciones efectuadas con Informe Técnico N° 156-2018-ANA-DCERH-AEAV;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 113-2019-ANA-OAJ, opina que el recurso de reconsideración interpuesto debe ser declarado infundado, dado que los medios de prueba presentados por la recurrente no desvirtúan lo resuelto en la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH;

Que, por las consideraciones expuestas, y dado que no existen elementos nuevos de prueba que permitan variar el pronunciamiento emitido con la resolución impugnada, corresponde se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por Pesquera Miguel Ángel S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

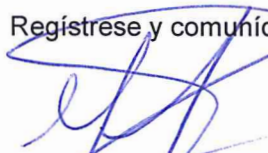
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera Miguel Ángel S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 143-2018-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución a Pesquera Miguel Ángel S.A.C.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



